KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señora

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
E.S.D

Ref: Poder

PROCESO	EJECUTIVO-MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	54498400300320210022 2
DEMANDANTE	SANDRA MINELY CARDENAS
DEMANDADO	CARLOS MARIO RAMOS ESPETIA

CARLOS MARIO RAMOS ESPETIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.027.965.912 mayor de edad y domiciliado en Cúcuta Norte De Santander, con correo electrónico **carlosdriramos@hotmail.com** , manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA , abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.269.475 expedida en Pamplona (N/S), y portadora de la tarjeta profesional N° 280395 del C.S. de la J., domiciliada en el municipio Pamplona (N. de S.), con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) kellojillla@hotmail.com, para que conteste, trámite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada queda falcultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, retirar, reasumir, proponer fórmulas de arreglo, renunciar a este poder y en general, otorgo todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses y conforme al Articulo 77 del C.G.P; Sírvase señora Juez, reconocer personería jurídica en los términos aquí señalados.

De la Señora Juez,

carlos mario ramos espetia

CARLOS MARIO RAMOS ESPETIA
C.C N° 1.027.965.912 expedida en

Acepto,

Kelly Johana Jimenez Garcia.

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA
C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona
T.P. 280.395 C.S.J.
Correo Electrónico: kellojillla@hotmail. Com.
Celular: 3143836340

Escaneado con CamScanner

KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA

San José de Cúcuta, 16 de agosto del año 2022

Señora
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez Tercera Civil Municipal De Oralidad De Ocaña
E.S.D

Asunto: Recurso de Reposición contra auto que libro mandamiento de pago
Ref:

PROCESO	EJECUTIVO-MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	54498400300320210022 2
DEMANDANTE	SANDRA MINELY CARDENAS
DEMANDADO	CARLOS MARIO RAMOS ESPETIA

KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA mayor y residente en Pamplona, (Norte de Santander) e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial del Señor CARLOS **MARIO RAMOS ESPITIA** igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta y quien obra dentro de este proceso como DEMANDANTE, me permito interponer ante usted Recurso de Reposición contra el auto que ordena mandamiento de pago

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Se tiene la regulación de los procesos ejecutivos en el Código General del Proceso de acuerdo al **artículo 318**:

> *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
>
> *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*
>
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia* ***el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***
>
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*
>
> *Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación*

Escaneado con CamScanner

por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Obsérvese su Señoria que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado, encontrándose mi poderdante en el área de operaciones el dia diez (10) de agosto del 2022, es decir que nos encontramos dentro de los tres (03) dias siguientes a la notificación.

Además, de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso: "(...) ***Los requisitos formales del titulo ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.*** *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del titulo que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del titulo ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro).*

HECHOS

PRIMERO: Que mi poderdante fue notificado sobre el auto de mandamiento de pago el dia diez (10) de agosto del año 2022.

SEGUNDO: Que, si es cierto que mi poderdante acepto una letra de cambio en favor de la Señora SANDRA MINELY CARDENAS, letra de cambio que pero que dicha letra de cambio se firmó en blanco y la suma fue por dos millones de pesos ($2.000.000).

ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN (EXCEPCIONES DE MÉRITO)

Se tiene dentro del titulo valor que si bien es cierto mi poderdante firmo una letra de cambio en favor de la Señora SANDRA MINELY CARDENAS, el valor fue por dos millones de pesos ($2.000.000) dinero que ya fue cancelado en su totalidad, ya que la Señora Sandra retiraba desde la tarjeta de crédito de mi poderdante desde Ocaña (Norte de Santander).

Asi mismo se le quiere colocar de presente a la Honorable Juez que el titulo valor, en este caso la letra de cambio fue firmada en Blanco, acepto que la firma es mia pero la letra con la que se diligencio el titulo no es la de mi poderdante, no se pactó entre el acreedor y el deudor un manual de instrucciones, violando consigo lo estipulado en el articulo 622 del Código de Comercio así:

<LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Escaneado con CamScanner

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

PETICIÓN

Su señoría, de acuerdo con los fundamentos expuestos solicito se **REVOQUE**, en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado el veintiocho (28) de mayo del 2021 y en su lugar **ABSTENGASE** de librar mandamiento de pago dentro de este proceso.

Atentamente,

Kelly Johana Jimenez Garcia

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA
C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona
T.P. 280.395 C.S.J.
Correo Electrónico: kellojilla@hotmail. Com.
Celular: 3143836340

Escaneado con CamScanner